

conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas cuatro fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 28 de agosto de 1981.—El Director general.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Joaquín Mendoza Paniza.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20665

RESOLUCION de 30 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para obras de recrecimiento de La Laguna de Lor, en término municipal de Cascante (Navarra), a favor de las Comunidades de Regantes de Huertas Mayores y Campos Unidos de Tudela y otras.

Las Comunidades de Regantes de Huertas Mayores y Campos Unidos de Tudela, del Sindicato de Riegos del Saso de Pedriz de Murchante (Navarra), y del Sindicato de Riegos de la Huertecilla de Pedriz de Barrillas (Navarra), han solicitado la construcción de las obras de recrecimiento de la Laguna de Lor sita en el Desolado de Lor, en término municipal de Cascante (Navarra), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a las Comunidades de Regantes de Huertas Mayores y Campos Unidos de Tudela, del Saso de Pedriz de Murchante y de la Huertecilla de Pedriz de Barrillas (Navarra) para la construcción de las obras de recrecimiento de Laguna de Lor sita en el Desolado de Lor del término municipal de Cascante (Navarra), a fin de mejorar los aprovechamientos de riegos con aguas del río Queiles, que disfrutan dichas Comunidades de acuerdo con la inscripción acordada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en 25 de enero de 1974, declarándose de utilidad pública la realización de dichas obras a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa de terrenos y derechos afectados por ellas a excepción de los de caza y pesca.

Esta autorización estará sometida a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán, de acuerdo con el proyecto reformado de ampliación de La Laguna de Lor, término municipal de Cascante (Navarra), suscrito en Zaragoza y marzo de 1976, por el Ingeniero de Caminos, don Conrado Sancho Rebullida y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.356.784,99 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá utilizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la presente autorización.

Segunda.—El proyecto mencionado en la condición primera se aprueba definitivamente pero, en su construcción y antes de ella, se tendrán en cuenta las prescripciones impuestas por el Servicio de Vigilancia de Presas, aprobadas por la Subdirección General de Explotación, en 25 de octubre de 1980, que son las siguientes:

- Aumentar hasta 0,40 metros el espesor del dren horizontal.
- Constituir con material drenante incoherente el pie de aguas abajo.
- Disponer fuera del talud el colector de filtraciones que corre a lo largo del pie.
- Antes de comenzar la ejecución de las obras, realizar las investigaciones, análisis y ensayos precisos que permitan contar con unos volúmenes suficientes de materiales sueltos utilizables, sin que ello condicione que hayan de ser los utilizados en el caso de que se disponga de otros que igualmente válidos, así como revisar la redacción de los artículos del pliego de condiciones que resulten afectados por ello.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses a partir de que se apruebe definitivamente el proyecto y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses a contar desde la misma fecha.

Cuarta.—En la explotación del embalse se respetará un calado mínimo de aguas de siete cuartas, equivalente a 1,385 metros.

Quinta.—La Dirección de las obras estará a cargo de un Ingeniero de Caminos y Puertos, asistido de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas, debiendo comunicar los beneficiarios a esta Comisaría, antes de la iniciación de aquéllas, el nombramiento de dichos titulados mediante certificación de los respectivos Colegios Profesionales.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación de las obras, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y

gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso de los beneficiarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Facultativo en quién delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. La operación de primer llenado del embalse se realizará con las prescripciones que al efecto se señalen en la orden de aprobación de dicha acta.

Séptima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que pudiesen ser necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos de ese carácter que fuesen ocupados, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, venta o permuta.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar, de las aguas embalsadas en La Laguna, los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Se concede esta autorización sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta autorización no facultad por sí sola, para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que las obras de recrecimiento de la carretera de Cascante a Ablitas y otras que pudieran ser afectadas por el embalse, deberán ser autorizadas previamente por el Organismo competente. La recepción de las mismas será requisito imprescindible para la aprobación del acta de reconocimiento final a que se refiere la cláusula séptima de esta autorización.

Undécima.—Las Comunidades de Regantes beneficiarias quedan sujetas al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, y que suministren o suplan aguas de las utilizadas en el aprovechamiento, sin que el abono del canon las otorgue ningún derecho para intervenir en el régimen de regulación de la Cuenca.

Duodécima.—Los beneficiarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas.

Decimotercera.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social y fiscal.

Decimocuarta.—Las obras autorizadas quedan incorporadas a todos los efectos a las del aprovechamiento inscrito a favor de los beneficiarios por la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 25 de enero de 1974. La autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

20666

RESOLUCION de 21 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Vegadeo (Oviedo).

Aprobado el proyecto de las obras «CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 343,000 al 372,000. Tramo: La Caridad-Tapia-Vegadeo. Acondicionamiento. Provincia de Oviedo», dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Nueva España» y Ayuntamiento de Vegadeo, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 21 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.—12.773-E.